

SUBASTAS**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA****ALMADRABAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba denominado "El Terrón", sito en aguas de la provincia marítima de Huelva, fijándose en un mes y medio el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de aquel acto, con arreglo a cuanto previene el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1921, publicado en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, ante la Junta a que hace referencia la Real orden de 22 de Febrero último; inserta en la GACETA del día 25.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península o en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta quince días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una peseta, presentándose dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento.

A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizables por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieren firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirán, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados,

y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En todo lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Subsecretario, C. de Altea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de Almadraba denominado "El Terrón", en aguas de la provincia marítima de Huelva.

1.º El tipo para la subasta será de cuarenta mil (40.000) pesetas anuales.

2.º Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.º Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

4.º Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

5.º La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Torre Umbria y Faro del Rompido, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son: A) Latitud N. 37° 12' 48", y longitud 0° 55' 27" O. de San Fernando, igual a 7° 7' 47" O. de Greenwich. B) Latitud N. 37° 10' 21", y longitud 0° 45' 12" O. de San Fernando, igual a 6° 57' 32" O. de Greenwich.

SITUACION DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada en la forma siguiente: Por ángulos A. B. C.—37° 5' B. A. C. 92° 5'.

Por coordenadas geográficas: C.—Latitud N. 37° 8' 58", y longitud 0° 56' 38" O. de San Fernando, igual a 7° 8' 58" O. de Greenwich, siendo C el centro del mojarco de la almadraba.

6.º El largo de la rabera de fuera será a lo más de 1.500 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

7.º La almadraba pescará de paso y retorno.

8.º La almadraba será precisamente de buche.

CONDICIONES ADICIONALES

9.º El último estado demostrativo que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

10. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente o antes si fuere necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia donde radique el pesquero, el domicilio del representante y el del sustituto de éste, donde pueda recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M., A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impusé del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero de almadraba "El Terrón", se comprometo a tomar este en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas... Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso..., de la casa... número... de la calle...

(Fecha y firma.)

S-420

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública, en segunda subasta, el usufructo del pesquero de almadraba denominado "Punta Umbria", sito en aguas de la provincia de Huelva, fijándose en un mes y medio el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de aquel acto, con arreglo a cuanto previene el vigente

Reglamento para la pesca con el arte de almadraza aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, publicado en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid ante la Junta a que hace referencia la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en la GACETA del día 25.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península o en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta quince días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una peseta, presentándose dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En todo lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Subsecretario, C. de Altea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a segunda subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraza denominado "Punta Umbria", en aguas de la provincia de Huelva.

Primera. El tipo para la subasta será de ciento doce mil quinientas (125.500) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrazas vigente, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones

que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratada, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero, queda determinada en la siguiente forma:

SITUACION DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Faro del Rompido y Torre Umbria, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A) Latitud Norte: 37° 12' 48", y longitud, 0° 55' 27", Oeste de San Fernando, igual a 7° 7' 47", Oeste de Greenwich.

B) Latitud Norte: 37° 10' 21", y longitud, 0° 45' 12", Oeste de San Fernando, igual a 6° 57' 32", Oeste de Greenwich.

SITUACION DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada por los ángulos A B C 34°, y B A C 39° 30'.

Por coordenadas geográficas:

C) Latitud Norte: 37° 6' 16", y longitud, 0° 40' 54", Oeste de San Fernando, igual a 7° 2' 14", Oeste de Greenwich, siendo C el centro del muelle de la almadraza.

Sexta. El largo de la rabera de fuera será a lo más de 1.500 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 de este Reglamento.

Séptima. La almadraza pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraza será precisamente de buche.

CONDICIONES ADICIONALES

Novena. El último estado demostrativo de pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Décima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmen-

te, o antes si fuere necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M., A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ... en su nombre (o en nombre de Don ... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... (fecha) para subastar el usufructo del pesquero de almadraza Punta Umbria, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ... de la casa ... número ... de la calle ...

(Fecha y firma).

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Subsecretario, C. de Altea.

S—424

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública, en segunda subasta, el usufructo del pesquero de almadraza nuevo, denominado "La Cruz", sito en aguas de la provincia marítima de Cartagena y civil de Murcia, fijándose en un mes y medio el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de aquel acto con arreglo a cuanto previene el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraza, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid ante la Junta a que hace referencia la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en la GACETA del día 25.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península o en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta quince días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una peseta, presentándose dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En todo lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Subsecretario, C. de Altea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en segunda subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba nuevo denominado "La Cruz", en aguas de la provincia marítima de Cartagena y civil de Murcia.

Primera. El tipo para la subasta será de siete mil quinientas pesetas (7.500) anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y con las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero, queda determinada en la siguiente forma:

SITUACION DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano que corresponden a la Punta del Sombrerillo y a la Azotea de la Torre de Cope, cuyos puntos han quedado señalados con cruz grabada.

Las coordenadas geográficas de estos puntos son:

Punta Sombrerillo.—Latitud, 37° 26' 18".

Punta A.—Longitud, 4° 43' 32" Este de San Fernando.

Torre Cope.—Latitud, 37° 25' 54" Norte.

Punto B.—Longitud, 4° 43' ~" Este de San Fernando.

SITUACION DEL PESQUERO

La situación del centro del molar se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos B A C, 76° 15', y A B C, 45° 45'.

Sexta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 1.000 metros, y el de la tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Séptima. La almadraba pescará solamente de retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Novena. El concesionario se compromete a autorizar la pesca con los demás artes en el Bol denominado "La Galera", a Poniente de Cala Blanca.

CONDICIONES ADICIONALES

Décima. El último estado demostrativo de pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Undécima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuese necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposita en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M. A. Calderón,

Modelo de proposición.

Don N. N. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ... número ... en su nombre (o en nombre de Don ... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... (fecha) para subastar el usufructo del pesquero de almadraba La Cruz, se compromete a tomar en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ... de la casa ... domicilio, el piso ... de la casa ... número ... de la calle ...

(Fecha y firma),

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Subsecretario, C. de Altea.

S—422

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Declarada desierta por el excelentísimo Ayuntamiento, por falta de postores, la subasta verificada el día 28 de Marzo último, para la construcción del adoquinado del Camino del Cabañal desde la Iglesia de los Angeles hasta el Cementerio de dicho poblado, se anuncia la celebración de una segunda subasta, que se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad a los veinte días hábiles, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce de la mañana, para contratar la construcción del adoquinado del camino de referencia, con arreglo al proyecto, Memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas insertos en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el 5 de Marzo último, cuyos documentos originales se hallan de manifiesto en el Negociado de Caminos de la Sección de Fomento.

Valencia, 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, José M. Alvarez.

S—209

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

En virtud de las oposiciones celebradas en este Rectorado el año 1920, con esta fecha han sido nombrados D. Rigoberto Pascual Seguí, D. Joaquín Quiles Pitarch y doña Rosario Jiménez Mangriñán, Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Jérica (Castellón), creadas por Real orden de 5 del corriente mes, por tener los interesados los números 43 y 44 los dos primeros y el 30 la señora Jiménez en las propuestas de los respectivos Tribunales, y, en su consecuencia, los primeros lugares para cubrir vacantes.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Valencia, 27 de Abril de 1922.—El Rector, R. Pastor. P—6490

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

En virtud de lo dispuesto en la condición 19 de la Real orden de convocatoria de oposiciones de 23 de Febrero de 1920, este Rectorado ha nombrado, con fecha de hoy, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Riaño, en la provincia de Santander, a don Sergio Riva Fernández, número 46 de la propuesta de las oposiciones verificadas en el Distrito universitario de Oviedo el año 1920.

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Riaño, en la provincia de Santander a doña Wencelada Gómez García, número 36 del Cuerpo de Aspirantes constituido en virtud de las oposiciones verificadas en este Distrito universitario en año 1920, y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre del expresado año.

Valladolid, 26 de Abril de 1922.—El Vicerrector, I. de la Villa. P—6277

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Anguizar (Elguicia), en la provincia de Guipúzcoa, a D. Jesús Pastor y Mancho, número 52 del Cuerpo de Aspirantes, constituido en virtud de las oposiciones libres verificadas en este Distrito universitario el año 1920, y publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 27 de Abril de 1922.—El Vicerrector, I. de la Villa. P—6495

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERIA

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año, se hace con esta fecha el siguiente nombramiento en propiedad por concurso de interinos.

D. José Luis Vázquez García, número 41 de la relación del grupo C), de esta provincia, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Mayo de 1919, con tres años, nueve meses y diez y seis días de servicios interinos, Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Almazara, anejo de Turrillas, creada definitivamente por Real orden de 31 de Marzo último (GACETA del 18 del actual).

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 para conocimiento de los interesados.

Almería, 22 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Eduardo Requero. P—6485

ACADEMIA DE INGENIEROS Y MAQUINISTAS DE LA ARMADA

Exámenes y matrículas de los alumnos libres en la Academia de Ingenieros de la Armada.

El día 10 de Enero de 1923 empezarán en esta Academia los estudios completos del plan de la misma, repartidos en cinco cursos, pudiendo matricularse en ellos los que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Enero de 1920, con las modificaciones que en éstos se introducen.

La matrícula para las asignaturas de estos cursos estará abierta desde el 15 de Octubre del presente año hasta el 7 de Enero de 1923.

A partir del día 15 de Octubre del presente, y al mismo tiempo que los exámenes de los Aspirantes oficiales, se verificarán los de los siguientes ejercicios:

- 1.º Aritmética y Álgebra.
 - 2.º Geometría y Trigonometría.
- El día 12 de Noviembre, y a continuación de estos exámenes, se verificarán los de las siguientes asignaturas, que constituyen el segundo grupo de materias para alumnos libres.
- 3.º Análisis matemático y Geometría analítica.
 - 4.º Cálculo diferencial e integral con sus aplicaciones a la Geometría analítica.
 - 5.º Geometría descriptiva y Mecánica elemental.
 - 6.º Física. Química y Dibujo.

En esta misma fecha se celebrarán los siguientes del período preparatorio:

- 1.º Ampliación de análisis
- 2.º Idem de Geometría.
- 3.º Ampliación de Geometría analítica.
- 4.º Idem de Geometría descriptiva.
- 5.º Idem de Cálculo.
- 6.º Idem de Química.
- 7.º Aplicaciones de Geometría descriptiva.

Independientemente de estos exámenes se verificarán en Ferrol, a partir del 7 de Enero de 1923, otros exámenes de todas las asignaturas anteriormente citadas.

Los derechos para todos estos exámenes serán el doble de los que previene el Reglamento que se acaba de citar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre de 1920, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 293.

Las instancias solicitando examen de cualquiera de las asignaturas deberán ser recibidas en la Academia antes de las doce de la noche del 30 de Agosto, las de los que deseen examinarse en Madrid, y antes de la misma hora del día 15 de Diciembre las de los que quieran examinarse en Ferrol.

Tanto los exámenes como las matrículas se realizarán ajustándose en un todo al referido Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Ingenieros de la Armada para examen de los candidatos a Alumnos oficiales y libres y para la admisión y permanencia en la Academia de los libres, aprobado por Real orden de 7 de Enero de 1920, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 55, y publicado en la GACETA DE MADRID número 97, fecha 6 de Abril de 1920.

Ferrol, 11 de Febrero de 1922.—El Coronel-Director, Alfredo Pardo. P—6490

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

El arrendatario de las Contribuciones de esta provincia dice a esta Tesorería de Hacienda, con fecha 26 del actual, lo siguiente:

“Como los pueblos que componen la segunda zona de Jarandilla el de mayor vecindario y vías de comunicación es el de Villanueva de la Vera, siendo, además, el único que tiene establecido puesto de la Guardia civil, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el contrato celebrado con el Estado, y artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado que desde el trimestre actual la capitalidad de dicha zona y residencia del Recaudador encargado de ella sea el citado pueblo de Villanueva de la Vera.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Cáceres, 29 de Abril de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Adolfo Escalante. P—6514

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ABOGACIA DEL ESTADO

D. Luis Vives Vilá, Jefe de Administración de tercera clase y de Negociado de Derechos reales de la Abogacía del Estado en esta Delegación de Hacienda.

Certifico: Que con fecha 30 de Marzo último se dió por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente instruido a virtud de instancia de D. Jorge Bussón, por sí y en representación que no justifica de los interesados en la sucesión de doña María Bussón, en solicitud de condonación de multas impuestas en liquidación de Derechos reales.

Resultando que en dichas instancias, en que no se expresa la oficina liquidadora que impuso las multas, ni su cuantía, se expone que el motivo de las demoras en la presentación del documento que motivó su imposición, fué el que, siendo súbditos franceses los interesados en la sucesión y estando algunos de ellos de servicio en el ejército de operaciones, no fué posible la reunión de todos a tiempo para solicitar oportunamente la liquidación del impuesto.

Resultando que después de varios trámites se vino en conocimiento de que las multas fueron impuestas por la Oficina liquidadora de Madrid, en liquidaciones giradas a virtud de la indicada sucesión.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso ordenó en 18 de Enero de 1918 la instrucción del oportuno expediente, y la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid, por ignorarse el domicilio del solicitante, publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia edictos requiriendo al solicitante a que justificara su personalidad y la causa alegada al solicitar la condonación.

Resultando que habiendo sido concedido a tales efectos un plazo de quince días y habiéndose publicado el requerimiento en el *Boletín Oficial* el día 9 de Enero actual, no se han presentado justificaciones de lo uno, ni de lo otro, según manifiesta la Abogacía del Estado en su informe de 14 de Febrero de 1922:

Resultando que según la misma Oficina manifiesta, las multas a que la solicitud debe referirse son impuestas en las liquidaciones números 18.960, 19.000 y 19.601 del año 1917, y las multas importan 697,15 pesetas, informando al propio tiempo la Abogacía que procede la desestimación, por no haberse justificado la causa alegada.

Considerando que la resolución de este expediente compete al Tribunal gubernativo, a virtud del artículo segundo del Real decreto de 26 de Diciembre de 1921.

Considerando que los artículos 189 y 190 del Reglamento del impuesto autorizan la condonación de sus dos terceras partes de las multas impuestas a los contribuyentes por razón del impuesto de Derechos reales; pero para ello es preciso, según se previene en el segundo de esos artículos que existan causas debidamente justificadas y que se solicite el perdón en los términos y forma prescritos por el Reglamento de procedimiento, y como quiera que en este caso ni se ha justificado la personalidad, ni se ha acreditado la causa alegada, ni hay términos hábiles para otorgar el perdón solicitado.

El Tribunal gubernativo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contencioso del Estado, acuerda denegar la condonación de multas solicitada por D. Jorge Bussó en instancia de 10 de Diciembre de 1917.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, a los efectos del artículo 45 del Reglamento de procedimientos, expido la presente en Madrid a 29 de Abril de 1922.—Luis Vives Vilá.—Visto bueno, el Abogado del Estado, Jefe, P. S. (ilegible).

P—6533

D. Luis Vives Vilá, Jefe de Administración de tercera clase y de Negociado de Derechos reales de la Abogacía del Estado en esta Delegación de Hacienda.

Certifico: Que con fecha 25 de Marzo de 1922 se dictó por la Dirección general de lo Contencioso el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Flores y Flores, en solicitud de condonación de las multas impuestas por la Oficina de Derechos reales, de Madrid, en liquidación de las herencias de doña María González y doña Ana María Flores.

Resultando que por instancia fecha 13 de Noviembre de 1918 el señor Flores solicitó del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda la condonación de dos tercios de las multas impuestas en la liquidación de las citadas sucesiones, importantes en total 186,46 pesetas, alegando, como causa de las dificultades surgidas para

la declaración de herederos, la precisión de nombramiento de un defensor judicial y la ignorancia del solicitante en materias jurídicas:

Resultando que remitido por la Abogacía, en 26 de Diciembre de 1920, el correspondiente expediente a este Centro, fué devuelto con el fin de que se determinase oficialmente la cuantía de las multas y se justificase la causa alegada, con renuncia a la interposición del recurso contencioso, cuyas instrucciones se reiteraron en 15 de Diciembre último:

Resultando que devuelto el expediente, certifica la Abogacía el importe de las multas correspondientes a las liquidaciones números 19.436 a 41, de 1918 y que son las siguientes: 9,58 pesetas; 47,14 pesetas; 47,14 pesetas; 47,14 pesetas; 22,57 pesetas y 12,85, en total 186,52 pesetas, y declarar que solicitado por medio del *Boletín Oficial* y de la GACETA DE MADRID, por no conocerse el domicilio del señor Flores, la justificación de la causa alegada y la renuncia del recurso contencioso, no se han cumplimentado por el interesado estas diligencias, en virtud de lo cual la Abogacía propone la desestimación de la instancia:

Considerando que no llegando a 500 pesetas el importe total de las multas cuya condonación se solicita, corresponde la competencia para resolver este expediente a la Dirección general, según establece el artículo 189 del Reglamento del impuesto:

Considerando que los artículos 189 y 190 del Reglamento de 20 de Abril de 1921 autorizan la condonación de las multas impuestas, hasta las dos terceras partes de las mismas, siempre que se justifique la causa alegada y se solicite en la forma y términos prescritos por el Reglamento de procedimientos:

Considerando que en este expediente no se han cumplido tales prescripciones, no obstante haberse requerido del interesado su cumplimiento, usando para hacer las notificaciones de los periódicos oficiales, por no conocerse su domicilio, y según prescribe el artículo 45 del Reglamento de procedimientos,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar la condonación solicitada por D. Francisco Flores y Flores de las multas impuestas por la Oficina de Madrid en la liquidación de las sucesiones de doña María González y doña Ana María Flores González.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, a los efectos del artículo 45 del Reglamento de procedimientos, expido la presente en Madrid a 29 de Abril de 1922.—El Jefe administrador, Luis Vives Vilá.—Visto bueno, el Abogado del Estado, Jefe, P. S. (ilegible).

P—6533

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Por la presente se cita al Sr. Barroso y Sánchez, vecino de Córdoba, para que comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda el día 12 de Mayo, a

las once horas, para ver y fallar el expediente número 4. de 1922, del ramo de Aduanas, instruido por ilegal circulación de 20 sacos de café.

Y a tenor de lo preceptuado en el artículo 97 de la ley del 3 de Septiembre de 1904, se le cita por la presente para que comparezca en el sitio y hora indicados; advirtiéndole que en el acto de la junta podrá presentar las pruebas que estime convenientes, y asimismo que puede nombrar un Vocal que sea individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, siempre que lo participe a esta Delegación dos días antes del señalado para la junta.

Sevilla, 21 de Abril de 1922.—El Secretario de Juntas, Francisco Picornell. V.º B.º El Delegado de Hacienda, M. Cañamiro. P—6275

ABOGACIA DEL ESTADO DE VALLADOLID

Por la presente se notifica a los herederos de D. Juan Quintana Abajo, fallecido en Madrid en 10 de Febrero último, que en virtud de la acción investigadora se ha practicado la liquidación número 3.186 del año económico 1921-22, practicada por la tarifa número 39 al 0,75 por 100, importante por cuotas 45,84 pesetas, multas 13,75 pesetas, intereses de demora 33,75 pesetas, honorarios, 1,91 pesetas, honorarios de utilidades, 0,95 pesetas y que hace un total de 96,20 pesetas; y se les advierte que contra dicha liquidación pueden, en los quince días siguientes al de la notificación, recurrir en alzada, para ante el señor Delegado de Hacienda, pero que aun en este caso, si no satisficieren el impuesto en los siete días siguientes al de esta notificación, incurrirán en la multa del 10 por 100 de las cuotas liquidadas, más el interés legal de demora, todo sin perjuicio de exigirles por la vía de apremio.

Valladolid, 27 Abril de 1922.—Manuel Reyes. P—6497

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE PARRES

D. Angel García Escandón, primer Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas y a instancia de Primitiva Fernández López, vecina de Bodes, madre del mozo Arsenio Alvino Escandón Fernández, número 1 del reemplazo de 1922, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus otros dos hijos, Matías y Alfredo Escandón Fernández, que al ausentarse para Buenos Aires y Cuba, respectivamente, tenían las señas siguientes: el primero, estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, color blanco, y sin señales particulares. El segundo, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos ne-

gros, color blanco, y sin señas particulares.

Del mismo modo y con igual objeto, a instancia de Celestino Collia Fernández, vecino de Bodes, padre del mozo Jesús Collia Fernández, número 22 del reemplazo de 1922, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus otros dos hijos, David y Celestino Collia Fernández, que al ausentarse para Cuba tenían las señas siguientes: el primero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, color sano, estatura regular y sin señas particulares; el segundo, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, color sano y sin señas particulares.

Asimismo, y con igual objeto, a instancia de Rafaela Hevia Viego, vecina de Caserías, tía del mozo José Ramón Huergo Pérez, número 84 del reemplazo de 1922, se instruye expediente para comprobar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Andrés Huergo Viego y de su esposa Emilia Pérez Piedra, padres del mencionado mozo, que se ausentaron hace más de diez y siete años para Bilbao, y cuyas señas son: el padre, cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, color moreno, y sin señas particulares; la madre, estatura baja, pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, color blanco y sin señas particulares.

Igualmente y con el mismo objeto, a instancia de Gervasia Gutiérrez, vecina de Prunales, madre del mozo José Gutiérrez Gutiérrez, número 86 del reemplazo de 1922, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Francisco Gutiérrez Granda, padre del mencionado mozo, que se ausentó para la isla de Cuba y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, color blanco y sin señas particulares ninguna.

Se instruye otro expediente con el mismo objeto a instancia de Elvira González Amor, vecina de La Vega, madre del mozo Luis Bustillo González, número 2 del reemplazo de 1919, para probar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo Segismundo Bustillo González, cuyas señas al ausentarse para la Habana eran: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, color moreno, estatura regular, y sin señas particulares.

Y otro a instancia de Dolores González Labra, vecina de Aballe, madre del mozo Benjamín Prieto González, número 33 del reemplazo de 1916, para probar la ausencia e ignorado paradero de su otro hijo Ángel Prieto González, número 33 del reemplazo de 1916, para probar la ausencia e ignorado paradero de su otro hijo Ángel Prieto González, cuyas señas al ausentarse para Buenos Aires, eran: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, color moreno, con dos dientes rotos.

Actuadas, 6 de Marzo de 1922.—

Alcalde, Ángel García. M—1579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑARROYA

D. Simeón González Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual de 1922, se citan por medio de la presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID para que concurren en estas Casas Consistoriales, en los días 29 de Enero 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo, en los cuales tendrá lugar la notificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y acta de clasificación y declaración de soldado; en la inteligencia que los que dejaren de concurrir a cualquiera de expresados actos se le instruirá el correspondiente expediente de prórroga, parándole los perjuicios a que diere lugar.

Mozos que se citan.

Higinio Amaro Barrera, hijo de Angel e Inés; nació el 11 de Enero de 1901.

Patricio Velasco Núñez, de Juan y Encarnación; el 16 de Marzo de 1901.

Ramón Patricio Martín Moreno, de Alfonso y Francisca; el 17 de Marzo de 1901.

Nicomedes Rafael Correas Aranda, de Juan y María; el 15 de Septiembre de 1901.

Lope Torrico Mohedano, de Dionisia; el 25 de Septiembre de 1901.

Peñarroya, 21 de Enero de 1922. El Alcalde, Simeón González. M—1676

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PENISCOLA

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para probar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Miguel Roca Bayarri, hijo de Miguel y de Antonia y hermano del mozo Antonio, número 14 del sorteo del reemplazo actual, que se ausentó para el extranjero hace quince años. El citado Miguel Roca Bayarri cuenta con veintinueve años y está cojo de la pierna derecha.

Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de Reemplazos se publica el presente edicto, a fin de que los que tengan conocimiento del paradero del ausente se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Peñíscola, 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Joaquín Roca. M—1674

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBLA DE SEGUR

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Roig Gaset, número 2 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pablo Roig Gaset, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamen-

to para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pablo Roig Gaset se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Roig Gaset para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

El repetido Pablo Roig Gaset es natural de esta villa, hijo de Antonio y de María y cuenta treinta y cuatro años de edad, ignorándose las demás señas personales del mismo.

Pobla de Segur, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Cortina. M—1675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POSADAS

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Leiva García, Francisco Moreno López, José María Pérez, José Rodríguez Ibero Alonso López, Juan Moreno Carrasco, Julio Campoy Sánchez, Manuel Epreira Ruiz, José García Gil, Fernando Fernández Hernández y José Morales López, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Posadas, 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Serrano. M—1675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REINOSA

En el alistamiento de mozos formado por el mismo para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos y de sus res-

pectivos padres, se les cita por medio del presente para que concurren a la Casa Consistorial de esta villa al acto de la rectificación del mismo, rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, sorteo y a la clasificación y declaración de soldados, los días 29 del corriente, a las once de su mañana, 12 y 19 de Febrero próximo a las once y siete de la mañana, y el 5 de Marzo a las nueve de su mañana, según los anuncios que serán fijados al público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, apercibidos que de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Gabriel González, hijo de Antonio y Juana.

Luis Dinten Rodríguez, hijo de Leonardo y Celestina.

Florencio Díez Terán, hijo de Juan y Ginesa.

Bomba Miclos Montes, hijo de Pasario y María.

Agapito San José Ocaña, hijo de Fernando y Marlina.

Reimosa, 24 de Enero de 1922.—El Alcalde, Manuel P. Arena.

M-1681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIANJO

D. José Losada Dios, primer Teniente Alcalde constitucional de Rianjo, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Emilio Suárez Lens, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, José Suárez Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Rosario, nació en la parroquia de Asador, provincia de La Coruña, el día 23 de Abril de 1870, teniendo, por tanto, ahora si vive, cincuenta y dos años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse del pueblo de Asador, que fué su última residencia en España. Se desconocen las actuales señas personales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Suárez Martínez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rianjo, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Losada.

M-1682

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN CLEMENTE

D. Joaquín Jiménez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual los mozos que al final se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º

del artículo 34 de la ley, e ignorándose el paradero de los mismos así como el de sus padres, amos o parientes, se les cita por el presente edicto para que concurren a estas Casas Consistoriales en los días y horas que a continuación se expresan, a las operaciones del reemplazo que tendrán lugar en dichas fechas, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Día 29 de Enero, rectificación del alistamiento, a las diez.

Día 12 de Febrero, a las diez, cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de Febrero, a las siete, sorteo general de los mozos alistados.

Día 5 de Marzo, a las ocho, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan.

Román Pérez Morales, hijo de Simón y Santiago.

Eugenio Jiménez Cabrera, de Pablo y Juliana.

Florentino Girón Solera, de Pablo e Higinia.

Pedro de San Rosendo Simplicio, de Arturo y Antonia.

San Clemente, 18 de Enero de 1922.

El Alcalde, Joaquín Jiménez.

M-1687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN ROMÁN DE LA CUBA

D. Jesús Barbán, Alcalde constitucional de esta villa de San Román de la Cuba (Palencia).

Hago saber: Que incluido en el alistamiento del año actual formado por este Ayuntamiento el mozo que a continuación se expresa, como comprendido en el caso 5.º del artículo de la ley, e ignorándose el paradero así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar el 29 del corriente mes, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo a la hora de las once, rectificación y cierre, a las siete el sorteo y a las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o persona que legalmente les represente será declarado prófugo, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozo que se cita.

Agapito Castrillo Fuerte, hijo de Juan y Gregoria.

San Román de la Cuba, 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Jesús Barbán.

M-1691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN SATURNINO

Alegada en el acto de la clasificación por el padre del mozo José Antonio López Vilar, número 62 del sorteo para el reclutamiento del Ejército del año actual, la excepción del servicio en las filas fundada en la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Manuel López Vilar, hermano de dicho mozo, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la referida ausencia.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Saturnino, 13 de Marzo de 1922.

El Alcalde, José Fernández.

M-1694

Alegada en el acto de la clasificación por la madre del mozo Evaristo Vilar Bouza, número 70 del sorteo para el reclutamiento del Ejército del año actual la excepción del servicio en las filas, fundada en la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Francisco Santos, esposo de la madre de dicho mozo, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la referida ausencia.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Saturnino, 13 de Marzo de 1922.

El Alcalde, José Fernández.

M-1702

Alegada en el acto de la clasificación por el mozo Manuel Castro Díaz, número 61 del sorteo para el reclutamiento del Ejército del año actual la excepción del servicio en las filas, fundada en la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Pío Castro Martínez, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la referida ausencia.

San Saturnino 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Fernández.

M-1701

Alegada en el acto de la clasificación por el mozo José Vigo Graña, número 39 del sorteo para el reclutamiento del Ejército del año actual la excepción del servicio militar fundada en la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su hermano Enrique Vigo Vecero, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la referida ausencia.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Saturnino, 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Fernández.

M-1700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN

En el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso número 5.º, artículo 34 de la vigente ley el mozo Joaquín Alfonso Iglesias Pineda, hijo de Francisco Iglesias Pérez, Cabo que fué de la Guardia civil, y de Dolores Pineda Martínez, que nació el 29 de Noviembre de 1901, e ignorándose el paradero, así como el de su respectiva familia, se le cita por medio del presente para que concurre a estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, a las once horas, para el acto de rectificación del alis-

lamiento, 12 y 19 de Febrero próximo y el 5 de Marzo siguiente, a las once horas y quince horas, para el cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Silvestre de Guzmán a 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Manuel Ojeda. M—1688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Don Mariano Baeza Carbonell, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Salustiano Antón Pastor, número 42 del reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Antón Pastor, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Antón Pastor se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Antón Pastor para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Salustiano Antón Pastor.

El referido José Antón Pastor es natural de Béjar (Salamanca), hijo de Carlos Antón Lillo y de Vicenta Pastor Lillo y cuenta treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, moreno y regular de carnes.

San Vicente del Raspeig, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Mariano Baeza. M—1698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Don Pascual Guajardo Sánchez, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del día 29 del mes actual, al del cierre definitivo del alistamiento que tendrán lugar a la misma hora del día 12 de Febrero próximo, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del domingo 19 del mismo mes de Febrero y por último al de la clasificación de soldados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la ma-

ñana del 5 de Marzo del corriente año, advirtiéndole a los que no comparezcan a dichas operaciones que les pararán los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan.

Número 4.—Wenceslao San Higinio, desconocido.

8.—Ricardo Palencia Petit, hijo de Julián y Amalia.

9.—Eulogio San Julián, de desconocido.

12.—Ramón Iglesias González, de Manuel y Sofía.

16.—Albino Reyero Gómez, de Evaristo y Dorotea.

21.—Pedro Roque Guedan, de Pedro y Candelaria.

24.—Casimiro San Olegario, de desconocido.

26.—José Cana Pérez, de Pablo y de Dolores.

32.—Vicente Bautista López, de Francisco y de Engracia.

33.—Isidoro Arango Duque, de Lorenzo y de Petra.

38.—Faustino San Tiburcio, de desconocido.

39.—Leopoldo Sánchez Tembleque Pardiñas, de Primo y de Teresa.

40.—Santiago Sánchez Ramos, de Pedro y de Juliana.

41.—Felipe Santamaría Jimeno, de Casimiro y de Jesusa.

49.—Martín García Martín, de Juan y de Josefa.

50.—Feliciano Tovar Jiménez, de José y de Maximina.

51.—Sagar Juan Fernández Suárez, de Sagar y de Cándida.

53.—Benito Torrego Larrabe, de Benito y de Cándida.

60.—Julián García Gómez, de Angel y de Asunción.

61.—Cesáreo Gómez Balaño, de Ignacio y de Concepción.

63.—Eliás Maroto Pérez, de Juan y de Paula.

65.—Santiago Cristóbal Pérez, de Francisco y de Encarnación.

66.—Fernando Bravo García, de Venancio y de Benifacia.

72.—Francisco Cerezo López, de Francisco y de María.

74.—José Gómez García, de Mariano y de Isabel.

75.—Manuel Zamora Arroz, de Manuel y de Juana.

78.—Cristóbal Hernández Nieto, de Frutos y de Cecilia.

79.—Eleuterio Plaza Govea, de Amós y de Paula.

80.—Jacinto Bonilla Maganto, de Benito y de Cipriana.

91.—Narciso Pérez Corral, de Fernando.

94.—Andrés Iglesias Gómez, de Leonardo y de María.

95.—Enrique Ruiz Rodeño, de Antonio y de Isabel.

99.—Esteban de Andrés Carravilla, de Juan y de Felipa.

103.—Ambrosio Pastor Redondo, de Leandro y de Manuela.

105.—Mariano Chain García, de Rafael y de María.

106.—Antonio Rivadella Arellano, de Andrés y de Pilar.

115.—Domingo Serrano, de María.

117.—Policarpo Duque Gómez, de desconocidos.

Segovia, 17 de Enero de 1922.—El Alcalde, P. Guajardo. M—1692

D. Lope Tablada Maeso, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo que se expresa a continuación, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que concurra al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 12 de Febrero próximo; al del sorteo, que se efectuará a las siete de la mañana del domingo 19 del mismo mes de Febrero, y, por último, al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial, a las ocho de la mañana del 5 de Marzo del corriente año, advirtiéndole que, de no comparecer a dichas operaciones, le pararán los perjuicios consiguientes.

Mozo que se cita.

Número 110.—Mariano Fernández Pérez, hijo de Manuel y de Ignacia.

Segovia, 26 de Enero de 1922.—El primer Teniente de Alcalde, Lope Tablada. M 1690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOBRESOBBIO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lorenzo González Armayor, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente González Cachero, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente González Cachero para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Lorenzo.

El referido Vicente González Cachero, es natural de Ladines, hijo de Ignacio y de Mónica y cuenta cincuenta años de edad. Se ausentó hace veinte años con dirección a Cuba y Méjico, siendo entonces sus señas: estatura baja, corpulencia gruesa, pelo canoso.

Sobresobio, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel González. M—1686

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.